



Resolución Directoral

Nº 27 - 2013- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 18 FEB. 2013

VISTOS:

La Carta Nº 11-2012-PTOY.AMC. Nº 002 de fecha 06 de setiembre de 2012, la Carta Nº 52-2012-PROY.AMC. Nº 002 de fecha 18 de diciembre de 2012, el Memorándum Nº 698-2012-MINCETUR/COPESCO-U.ADM de fecha 09 de noviembre de 2012, el Informe Nº 169-2012-MINCETUR/COPESCO-AL-SELGL de fecha 19 de diciembre de 2012, el Memorándum Nº 154-2012-MINCETUR/COPESCO-AL de fecha 19 de diciembre de 2012, el Memorándum Nº 004-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM de fecha 02 de enero de 2013, el Informe Nº 022-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 14 de enero de 2013, el Informe Nº 020-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM de fecha 07 de febrero de 2013 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR de fecha 29 de diciembre de 2004, establece en su artículo 2º que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda";

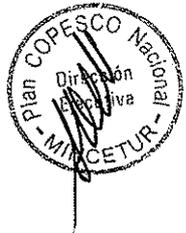
Que, en fecha 21 de febrero de 2012, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Tree Networks Perú S.A.C y Representaciones Faroa S.A (conformado por las empresas Tree Networks Perú S.A.C y Representaciones Faroa S.A.) suscribieron el contrato cuyo objeto fue la "Contratación del Servicio de Cableado Eléctrico Estabilizado para Equipos de Cómputo y Sistemas de Cableado Eléctrico Comercial para la Sede de Plan COPESCO Nacional", el mismo que derivó del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 002-2012-MINCETUR/COPESCO/CE;

Que, según Contrato de Consorcio de fecha 17 de febrero de 2012, suscrito entre Tree Networks Perú S.A.C y Representaciones Faroa S.A, designaron como su representante común a la Sra. Ita Magally Hidalgo Leiva, encargándose además a la empresa Tree Networks Perú S.A.C la facturación del servicio;

Que, con Carta Nº 11-2012-PROY.AMC Nº 002 de fecha 06 de setiembre de 2012, el Consorcio solicita el pago de prestaciones adicionales ejecutadas en el contrato derivado del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 002-2012-MINCETUR/COPESCO/CE;

Que, a través de los Memorándums Nos. 697-2012-MINCETUR/COPESCO-U.OBRAS Y 492-2012-MINCETUR/COPESCO-UE de fechas 22 de junio y 05 de julio de 2012, las Unidades de Obras y Estudios otorgan conformidad a los trabajos realizados por el Consorcio. Al respecto, la Unidad de Administración a través del Informe Nº 138-2012-MINCETUR/COPESCO-U.ADM de fecha 20 de julio de 2012, menciona que el costo de las prestaciones efectivamente ejecutadas ascienden a S/. 10,573.51 (Diez Mil Quinientos Setenta y Tres con 51/100 Nuevos Soles), según detalle de anexo 01 adjunto al citado informe;

Que, con Memorándum Nº 004-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM de fecha 02 de enero de 2013, la Unidad de Administración solicita se informe si se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 10,573.51 (Diez Mil Quinientos Setenta y Tres con 51/100 Nuevos Soles) para el pago correspondiente vía reconocimiento de adeudo; al respecto, con Informe Nº 022-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 14 de enero de 2013, la Encargada de Planificación y Presupuesto de la Unidad de Administración, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de adeudo comunicado;



Que, la Ley N° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", publicado en fecha 08 de diciembre de 2004, establece en su artículo 36° numeral 36.1 que "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas";

Que, por su parte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en su artículo 1° "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa";

Que, el citado Reglamento agrega en sus artículos 6° y 7° respectivamente: "El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia" y que "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente";

Que, el artículo 13° numeral 13.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 de fecha 24.01.2007, señala que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, teniendo en consideración la conformidad de las áreas usuarias, las recomendaciones efectuadas por las Unidades competentes, lo previsto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y contándose con la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 022-2013-MINCETUR/COPESCO-U.ADM-APP de fecha 14 de enero de 2013, corresponde reconocer el adeudo a favor del Consorcio Tree Networks (conformado por Tree Networks Perú S.A.C y Representaciones Faroa S.A.) por el monto de S/. 10,573.51 (Diez Mil Quinientos Setenta y Tres con 51/100 Nuevos Soles), debiéndose en tal sentido disponer el pago respectivo vía reconocimiento de adeudo;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, de conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y Resolución Ministerial 314-2011-MINCETUR/DM que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Autorizar a la Unidad de Administración para que en vía de reconocimiento de deuda pague a favor del Consorcio Tree Networks Perú S.A.C y Representaciones Faroa S.A (conformado por Tree Networks Perú S.A.C y Representaciones Faroa S.A.), el monto de S/. 10,573.51 (Diez Mil Quinientos Setenta y Tres con 51/100 Nuevos Soles); de conformidad con las recomendaciones y consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La Unidad de Administración queda encargada de efectuar las acciones necesarias que de acuerdo a Ley se deriven para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


MARIA SUSANA ANFOSSO MIRANDA
Directora Ejecutiva
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

